( )

«Por el cual se subroga el artículo 2.4.6.1.3.3. Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación»

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, la Ley 115 de 1994, los numerales 5.14 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, , y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social, con el cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo, prevé que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 dispone que «*El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación*».

Que en razón de lo anterior, el Gobierno nacional profirió el Decreto 3020 de 2002, estipulando en su artículo 16 que «*Docentes en comisión. Los docentes estatales que se encuentren en comisión en instituciones educativas podrán continuar en comisión hasta el final del acuerdo vigente el cual no podrá prorrogarse, y en todo caso, como máximo hasta el 1° de diciembre de 2005».*

Que posteriormente, el Decreto 4318 de 2005, adicionó un parágrafo al artículo 16 del Decreto 3020 de 2002, estableciendo que los docentes estatales que se encuentren en comisión en instituciones educativas, podrán continuar en comisión hasta el final del acuerdo vigente el cual no podrá prorrogarse, y en todo caso, como máximo hasta el 1° de diciembre de 2012.

Que luego, el Ministerio de Educación Nacional por medio del Decreto 2446 de 2012 modificó el parágrafo del artículo 16 del Decreto 3020 de 2002, adicionado por el Decreto 4318 del 2005, consagrando que *«Los docentes estatales que al 26 de noviembre de 2005 se encontraban en comisión de servicios, ejerciendo sus funciones en establecimientos educativos organizados por el Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, podrán continuar en dicha comisión hasta que se produzca su retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo 68 del Decreto Ley 2277 de 1979, el artículo 63 del Decreto Ley 1278 de 2002 y las demás establecidas en la ley, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre del año 2017. De presentarse el retiro del servicio de los referidos docentes, el cargo vacante será trasladado por la entidad territorial certificada en educación al establecimiento educativo oficial que lo requiera, de acuerdo con las necesidades del servicio.»*

Que de acuerdo con los estudios técnicos adelantados por el Ministerio de Educación Nacional se pudo establecer que, en la actualidad, algunos de los docentes estatales se encuentran en comisión de servicios en virtud de lo dispuesto por el Decreto 4318 de 2005 en los establecimientos educativos organizados por el Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional. Siendo indispensable su permanencia en orden a garantizar el derecho de la educación de los niños, niñas y adolescentes matriculados en los precitados establecimientos educativos para lo cual es indispensable ampliar el plazo establecido en el parágrafo del artículo 1 del Decreto 2446 de 2012.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario del sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. Subrogación del artículo 2.4.6.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015.** Subróguese el artículo 2.4.6.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

*«****Artículo******2.4.6.1.3.3******Docentes en comisión****. Los docentes estatales que al 26 de noviembre de 2005 se encontraban en comisión de servicios, ejerciendo sus funciones en establecimientos educativos organizados por el Ministerio de Defensa Nacional, podrán continuar en dicha comisión hasta que se produzca su retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo 68 del Decreto ley 2277 de 1979, el artículo 63 del Decreto ley 1278 de 2002 y las demás establecidas en la ley, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre del año 2022.*

*De presentarse el retiro del servicio de los referidos docentes, el cargo vacante será trasladado por la entidad territorial certificada en educación al establecimiento educativo oficial que lo requiera, de acuerdo con las necesidades del servicio.»*

**Artículo 2. *Vigencia y derogatorias***. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el parágrafo del artículo 1 del decreto 2446 del 30 de noviembre de 2012, incluido en el artículo 2.4.6.1.3.3. Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE DEFENSA,**

**LUIS CARLOS VILLEGAS**

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**MAURICIO CÁRDENAS**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**YANETH GIHA TOVAR**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

**LILIANA CABALLERO DURÁN**